

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: Bilbao 1.º de setiembre de 1865.—«Sus Magestades y Altezas Reales el Principe don Alfonso y la Infanta doña Maria Isabel continúan en esta sin novedad en su importante salud.»

El Gobernador de Guipúzcoa al Ministro de la Gobernacion: «SS. AA. RR. la Infanta doña Maria del Pilar Berenguela, doña Maria de la Paz Juana, y doña Maria Eulalia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.»

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Compañia del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante con objeto de aprovechar en el servicio de la estacion de Atocha, en esta corte aguas de los arroyos Jeromin y Pilillas, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á la espresada Compañia para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en la estacion de esta corte las aguas sobrantes de los arroyos Jeromin y Pilillas, y las que producen las exploraciones subterráneas que ha verificado en el término de Vicálvaro, con sujecion á las condiciones siguientes:

- 1.ª La conduccion de las aguas se dirigirá por zanja ó galería, segun convenga, ejecutando las obras que sean necesarias para dejar en buen estado la carretera y demás pasos y servidumbres.
- 2.ª Será de cuenta de la Compañia el abono de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por la ocupacion temporal de terrenos.
- 3.ª El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se concede.
- 4.ª Esta concesion y autorizacion caducará en el término de un año no

se hubiese dado á las aguas el aprovechamiento solicitado, á no ser que se probara que habia sido ocasionado el retraso por fuerza mayor.

5.ª El Ingeniero gefe de la provincia vigilará la construccion de las obras, á cuyo efecto el concesionario le dará los oportunos avisos del dia en que se terminen, certificando aquel despues que esto tenga lugar de hallarse acomodadas á la concesion, cuyo certificado se remitirá al Gobierno de la provincia para que en todo tiempo conste.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona á instancia de don Francisco Fons y Soler en solicitud de autorizacion para construir una mina de absorcion de aguas en el camino y torrente de Font y riera de Premiá de Dalt, haciéndola de mera conduccion en una parte de esta última riera y de la de Taya, con objeto de regar tierras de su propiedad, sitas en el término municipal de San Cristóbal de Premiá del Mar; y resultando de los informes emitidos por el Ingeniero gefe de la provincia, por la Junta de Agricultura y Consejo provincial que la obra proyectada afecta derechos establecidos con anterioridad, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen del Gobernador de la provincia, de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto desestimar la solicitud de don Francisco Fons y Soler.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 344.  
Han sido robadas las prendas y alhajas que constan en la adjunta relacion que se inserta, si se presentasen pa-

ra su venta ó empeño, serán detenidas con las personas que las llevasen, poniéndolas á mi disposicion.

Madrid 1.º de setiembre de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Nota de los efectos desaparecidos en el hospital Militar de esta Plaza en la tarde del dia 17 del actual, y son los siguientes:

Un reló de oro pequeño, de los llamados ingleses, tres tapas, cuerda al revés, esfera blanca, números romanos negros en la esfera, y debajo del número 12 hay dos ó tres rótulos en letra diminuta y negra, los que señalan segun parece el fabricante, número y Liverpool; el guarda-polvo liso, las tapas guilloseadas con un círculo en el centro de la cara superior, y en la inferior otro circulito, no terminando alrededor de él el guilloseado sino en un punto dentro del círculo; el muelle es de salto, está compuesto, y en el hueco de entrada de la llave, en el guarda-polvo, hay un círculo que indica la direccion de la cuerda, también grabado.

Una cadena de oro: es tambien de las llamadas cortas, y compuesta de dos trozos: el primero, que engancha en el reló tiene la forma de una culebra, cuyas escamas son los eslabones, y sus ojos tienen, uno una punta de rubí y al otro le falta; este trozo está unido al segundo ó sea al gancho, por medio de una anillita que le permite moverse en todas direcciones; el segundo trozo, tambien imitando culebra; aunque sin eslabones, es el que forma el gancho.

Un corta-plumas: es pequeño, con cuatro hojas, una de ellas ancha y otra con lima para uñas; las cachas de nácar y en la cara superior una planchita de metal blanco.

Un chaleco: es de lana dulce á cuadros pequeños negros y blancos, usado y con el forro negro, hebilla blanca y botones grises.

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Felipe Cano y Nieves, de un metro 500 milímetros de estatura; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, á mi disposicion, dándome parte de este servicio.

Madrid 1.º de setiembre de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto

Número 2100.

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion á mi disposicion del jóven Juan Martinez Villamil, de edad de ocho años, estatura regular, color moreno, un lunar en un carrillo, y viste pantalon de paño á cuadros, chaleco de paño y zapatillas; dándome parte de este servicio.

Madrid 30 de agosto de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º-2.º—Número 739.—Obras públicas.

A fin de que se cumpla lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, se espresa en este anuncio que los terrenos que han de ocuparse para construir la estacion de Carabanchel Alto en el Tram-via comprendido entre este último punto y Madrid, son de los comunes de aquel pueblo. Con el objeto de que los que se crean perjudicados puedan formular sus reclamaciones en este Gobierno de provincia, se les señala para verificarlo el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1836.

Madrid 1.º de setiembre de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes—Número 338.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al primer trimestre de este año, que ha sido remitida por el Alcalde presidente del canton de El Majar, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes, y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos que haya lugar.

Madrid 17 de agosto de 1865.

El Gobernador,  
Duque de Sesto.



DIPUTACION Y CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Table with multiple columns listing names (e.g., Antonio Estéban, Pantaleón López) and numbers (e.g., 10, 9, 23) under various headings.

FONDOS PROVINCIALES.—MES DE SETIEMBRE DE 1865.
Valores de los presupuestos de 1864 á 1865 y 1865 á 1866.
Presupuesto del mes de setiembre, formado en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribución de fondos de dicho mes, según por capítulos y artículos se espresa.

Main financial table with columns: Capítulos, Artículos, Valores de 1864 á 65, Valores de 1865 á 66, Total en Rs. céntos. Includes categories like Administración provincial, Instrucción pública, Beneficencia, etc.

La Diputación provincial en sesión de 1.º de agosto, aprobó la anterior distribución de fondos.—Madrid 1.º de setiembre de 1865.—Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de de la Latina.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 14 de agosto de 1865, el señor don Santiago de Motta, Juez de paz del distrito de la Latina, é interino de primera instancia del mismo distrito, habiendo visto estos autos seguidos por doña Isabel Tamayo, su Procurador don Manuel Apraiz, con doña Justa Manzanares, representada por el suyo don Andrés Reyter, y los estrados del Juzgado en rebeldía de don Antonio Sanchez Somoza, esposo de la doña Isabel, sobre tercería de dominio de unas fincas sitas en la población y término de Trujillo, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que en 1.º de junio de 1845, y ante el Notario público y Real de esta corte, don Vicente Barba, otorgó don Antonio Sanchez Somoza escritura, carta de pago y recibo de dote á favor de su futura esposa doña Isabel Tamayo y Nieto, por la cual confiesa haber recibido los bienes que en la misma se describen, apreciados en la cantidad de 259.716 rs. vn.

Resultando que constituidos ya en

matrimonio el don Antonio Sanchez Somoza y doña Isabel Tamayo y Nieto, dió el primero la administración de los bienes inmuebles aportados á su matrimonio por la doña Isabel, y sitos en la ciudad y término de Trujillo, á don Antonio García Manzanares, exigiéndole la fianza de 20.000 rs. vn.:

Resultando que al tiempo de cesar en dicha administración don Antonio García Manzanares reclamó el pago de un pequeño alcance que de sus cuentas aparecía á su favor, y la devolución de los 20.000 rs. vn. que habia entregado en fianza de su administración; y no habiendo sido reintegrado de las espresadas cantidades, demandó en 8 de enero de 1858, á don Antonio Sanchez Somoza; y seguido pleito en este Juzgado de primera instancia, fué condenado dicho Sanchez Somoza á virtud de sentencia definitiva de 14 de octubre del mismo año, á que en el término de tercero día, entregase á García Manzanares 97 rs. y 91 céntimos que resultaban de alcance á su favor, los 20.000 rs. de fianza y los réditos vencidos y que vencieran á razón de un 5 por 100 con imposición de todas las costas cuya sentencia fué confirmada en 28 de febrero de 1859 por otra que dictaron los señores Presidente y Magistrados de la Sala tercera de la escelsísima Audiencia de este territorio, que se hizo ejecutoria:

Resultando que hecha saber esta Real sentencia á don Antonio Sanchez Somoza y trascurrido el término para el pago, se procedió al embargo de sus bienes por el Juzgado de primera instancia de Trujillo, á quien se habia librado el correspondiente despacho exhortatorio, y despues á su venta en pública subasta sin que se presentaran licitadores en los diferentes remates celebrados:

Resultando que subrogada en los derechos de don Antonio García Manzanares, su madre doña Justa Manzanares pidió la adjudicación de los bienes embargados á Somoza por las dos terceras partes de su tasación, y previas las necesarias liquidaciones, así se estimó por auto razonado de este Juzgado, su fecha 22 de febrero de 1862, y tuvo lugar la posesión de las fincas adjudicadas á doña Justa Manzanares en 22 de julio del mismo año:

Resultando que no habiendo sido suficiente el valor de las fincas adjudicadas para reintegrar á la doña Justa del total importe del principal y costas causadas, pidió y fué estimada su presentación por auto de 4 de abril de 1862, el embargo de la casa llamada de la Patoma, que en la ciudad de Trujillo y su plazuela de Quiroga, pertenecía á Sanchez Somoza; cuyo embargo tuvo lugar en 15 de mayo del mismo año, sin ulteriores resultados:

Resultado que asi las cosas se presento en este Juzgado de primera instancia...

Resultando que por auto de 21 de abril de 1864, fue admitida la expresada demanda...

Resultando que contestado a lo principal de la demanda alega en su defensa...

Resultando que habiéndose mostrado parte en estos autos don Antonio Sanchez Somoza...

Considerando que no admite duda alguna que los bienes adjudicados a don Justa Manzanares...

Considerando que la adquisicion de una parte de esos mismos bienes hecha por don Justa Manzanares...

Considerando por lo tanto, que ambas partes litigan asistidas de la razon y la justicia...

Considerando que la donacion entre vivos que de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones hizo don Justa Manzanares...

Considerando que comprendiendo asi el donatario don Antonio Sanchez Somoza otorgo en 1.º de junio de 1845 la escritura, carta de pago y recibo de do-

te en favor de su futura esposa doña Isabel, que antes le habia donado esos mismos bienes...

Considerando que por las razones legales ya espuestas, es igualmente nula la escritura de 30 de setiembre de 1855...

Considerando que siendo nulas de ningun valor ni efecto legal las donaciones que resultan de las escrituras de 30 de setiembre de 1859...

Considerando que por mas sensible que se haga haber de privar a don Justa Manzanares de unos bienes que recibió en pago de obligaciones legítimas...

Considerando, por último, que si bien los artículos 995 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil...

Fallo: Que debia declarar y declaro bien deducida la demanda de tercera de dominio formulada por don Justa Manzanares...

Corresponde con su original, de que doy fé, a que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicacion de la preinserta sentencia en los periódicos oficiales de esta corte...

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

La persona que se crea con derecho a un solar, sito entre la calle Real de Madrid, y la de la Gavia de esta villa...

Vallecas 30 de agosto de 1865.—El Alcalde, Estéban Revuelta.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos...

- Entrado por las puertas en el dia de hoy: 1536 arrobas de trigo, 12.634 idem de harina, 12.819 idem de carbon...

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 4.800 a 5.500 escudos arroba, y de 0,260 a 0,306 milésimas libra. Idem de carnero, de 0,260 a 0,306 escudos libra...

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,150 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, a 2,200 escudos idem. Trigo vendido, a 1,218...

Madrid 1.º de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de San turno.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 1.º de setiembre de 1865, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-25; no publicado, 40-50 d. Idem del 3 por 100 diferido...

Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual...

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-40 no publicado, 77-25 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 81-00 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 129-00 p.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-15 p. Paris a 8 dias vista, 5-10.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PUREZA.

Sociedad especial minera.

Minas San Guillermo, Bienvenida, Eclipse, Carolina y Dos Aguilas.

No habiéndose presentado los señores Tapia, Bayo y compañía y don Juan Notario a satisfacer los dividendos pasivos...

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público por este anuncio para que no puedan alegar ignorancia.

Madrid 31 de agosto de 1865.—El Presidente, Juan Bautista Peyronnet. 1598.

Se arrienda o vende una hacienda en Villar del Olmo, distante seis leguas de Madrid, y tres de Alcalá de Henares...

Los que deseen adquirir mas pormenores se presentarán al dueño don Juan de la Cruz de San Antonio, que vive en dicho pueblo.—1534.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del ensayo, calle del Aguante, MADRID 1865.